

# JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00260/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 278885 Fax: 926278918

Equipo/usuario: E02

N.I.G: 13034 45 3 2019 0000583

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000293 /2019 /

Sobre: AD De D/Da:

Abogado: LOURDES ROSO MAYOR

 $\stackrel{ extstyle -}{\text{Contra}}$  D./Dª AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

## **SENTENCIA**

En CIUDAD REAL, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

La Ilma. Sra. Dª Mª DOLORES DE ALBA ROMERO, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 293/19 seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D., representado y asistido por la Letrada Dª LOURDES ROSO MAYOR, y de otra, como recurrido, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL representado por el Letrado D. JULIAN GOMEZ LOBO YANGUAS, ha dictado la presente sentencia.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se presentó demanda contra la resolución que ha quedado reflejada en el encabezamiento de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Previo examen de la jurisdicción y de la competencia objetiva, el Juzgado dictó providencia en la que se ordenó la admisión de la demanda y su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración

Firmado por: M. DOLORES ALBA ROMERO 23/12/2019 13:51 Minerva Firmado por: MYRIAN RUIZ VILLA 23/12/2019 13:52 Minerya



de la vista, con indicación de día y hora, y ordenándose a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo.

**TERCERO.-** Mediante escrito presentado el día 28 de noviembre de 2019 la parte demandada ha presentado solicitud de allanamiento.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la parte ahora recurrente, D.

la impugnación de la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución sancionadora. Decreto 2019/1476, notificado el 1 de abril de 2019.

Son antecedentes facticos del presente recurso los siguientes: El dia 23 de julio de 2018, se formuló denuncia sobre infracción de aparcamiento en zona regulada por la O.R.A, requiriéndole para que identificase al conductor, lo que efectuó por medio de escrito presentado el 19 de septiembre de 2018, señalando como conductor al propio recurrente. El día 12 de noviembre de 2018, le fue notificada la correspondiente denuncia, presentado alegaciones y petición de prueba. Asimismo, denuncia que las pruebas no se han practicado y sin más trámites, sin notificar tampoco la Propuesta de Resolución, le fue notificada la resolución sancionadora el día 1 de abril de 2019.

**SEGUNDO.**- El recurrente en su demanda solicita que se dicte sentencia por la que, anulando la resolución recurrida, se realice expresa condena en costas. A estos efectos alega que, en el presente caso existe la prescripción de la infracción y la caducidad del expediente sancionador, por el transcurso del plazo de 3 meses. Con la identificación del conductor el día 19 de septiembre, la Administración contaba un plazo de 3 meses, que finalizó el 19 de diciembre de 2018; sin embargo, han transcurrido 6 meses y 12 días, por lo que la caducidad es evidente (artículo 21.3 Ley 39/2015). Asimismo, aduce que la resolución es nula por causarle indefensión, al no haber admitido la única prueba propuesta, consistente en interrogar al agente de la O.R.A que formuló la denuncia, conforme a doctrina judicial tan reiterada que es innecesaria su cita. (STSJ Castilla la Mancha, de 17 de octubre de 2005 (Rec 7/2005).



A estas alegaciones y pretensiones se opone la parte demandada allanándose en el presente procedimiento y presentando en su apoyo Decreto del Ayuntamiento de Ciudad Real al respecto.

TERCERO.- La figura del allanamiento viene recogida en el art. 75 de la LICA como uno de los modos de terminación del procedimiento y permite el mismo siempre que no suponga infracción manifiesta del Ordenamiento Jurídico. En el caso de autos, al haberse alegado por la parte demandada en el escrito presentado contar con la autorización suficiente por el órgano competente para allanarse y dado que el art. 75.2 de la Ley Jurisdiccional establece que, una vez producido, se ha de dictar sentencia de conformidad con las peticiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, no dándose ésta, se está en el caso de estimar el presente recurso.

**CUARTO**.- La supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil está establecida en la Disposición Final Primera de la Ley Jurisdiccional. "En lo no previsto por esta Ley, regirá como supletoria la de Enjuiciamiento Civil."

El artículo 395 de la LEC regula la condena en costas en caso de allanamiento, mientras que el art. 139 de la ley jurisdiccional no contiene previsión alguna al respecto, por lo que entiende este Juzgador, que el art. 395 LEC es de aplicación supletoria. Este precepto establece que "Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado".

Con este fundamento entiende este Juzgador que no procede la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

### **FALLO**

Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. contra la resolución a que se hace referencia en el



Fundamento de Derecho Primero de esta sentencia, debo dejar sin efecto dicha resolución al no ser la misma conforme a derecho.

No se imponen las costas a ninguna de las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: No cabe recurso.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.